



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- MARCO GENERAL. La presente ley se aplica a la selección previa a toda contratación que realice el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de servicios profesionales para tareas de arquitectura, planeamiento urbano o regional e ingeniería. La contratación se llevará a cabo bajo la forma de contratos de locación de obra de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y los profesionales serán seleccionados exclusivamente a través de concursos abiertos a todos los profesionales legalmente habilitados al efecto, según las diversas modalidades que prevé la presente ley.-

ARTÍCULO 2º.- OBJETO. El objeto de la presente ley es promover las bases de una contratación equitativa y el desarrollo de una cultura arquitectónica y urbanística que procure la mejor calidad posible de las obras a encomendar teniendo en cuenta metas técnicas, sociales, culturales, económicas, ambientales y tecnológicas, como así también la obtención de cooperación entre todas las partes interesadas, incluso aquellas que compiten entre sí.-

ARTÍCULO 3º.- FINALIDAD. La presente ley tiene por finalidad:

- a) La adecuación para buscar las mejores soluciones posibles teniendo en cuenta los programas de necesidades correspondientes.
- b) La promoción de la cooperación interdisciplinaria y la pertinencia adecuada de los conocimientos aplicables al diseño y construcción de las obras públicas.
- c) La selección del oferente dando a cada participante la posibilidad de presentación de sus ideas, argumentos y propuestas.
- d) La creación de un procedimiento que concentre etapas, sea transparente y sirva de base para la toma de decisiones del organizador.
- e) La generación de oportunidades para los participantes de poder tomar parte en la realización de la obra concursada.-

ARTÍCULO 4º.- AUTORIDAD CONTRATANTE. Se entiende por Autoridad Contratante a los fines de esta ley:

- a) El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos en todos sus niveles.
- b) Las empresas y sociedades en las que la Provincia de Entre Ríos tenga participación accionaria.-

ARTÍCULO 5º.- JUSTIFICACIÓN. La autoridad contratante deberá justificar en el expediente administrativo del llamado a concurso argumentando y exponiendo las razones de insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia en no ampliar los recursos personales y



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

materiales con que cuenta la administración para cubrir las necesidades de servicios que se trata de satisfacer a través del contrato.-

ARTÍCULO 6°.- DE LOS CONCURSOS: Según el objeto de la selección, los concursos se dividen en:

- a) Concurso de croquis preliminares.
- b) Concurso de anteproyectos.

Según su modalidad los mismos pueden ser de una sola etapa o de etapa múltiple. Para establecer el universo de participantes, la Autoridad Contratante deberá definir si el concurso es provincial, nacional o internacional.-

ARTÍCULO 7°.- Concursos para la selección de propuestas de arquitectura, de planeamiento urbano o regional e ingeniería.

1°) Concursos de croquis preliminares: Se llamará a concurso de croquis preliminares o de ideas cuando sea necesario obtener un planteamiento general de una solución arquitectónica, urbanística o de ingeniería. Se entiende por croquis preliminares, indistintamente, los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico o texto que el profesional confecciona como interpretación preliminar de un programa dado.

2°) Concursos de anteproyectos. Se llamará a concurso de anteproyectos cuando sea necesario obtener un anteproyecto para una obra de arquitectura o ingeniería. Se entiende por anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones estudiados conforme con las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación o en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva y de un presupuesto global estimativo.-

ARTÍCULO 8°.- PROCEDIMIENTO. El concurso se inicia con la publicación de un aviso que llama a la competencia y se deberá:

- a) Determinar el tipo de concurso.
- b) Nombrar en su caso un asesor del concurso.
- c) Elaborar las bases del Concurso.
- d) Realizar el llamado a concurso y la venta de las bases.
- e) Constituir el jurado. El jurado deberá estar integrado, además de con representantes propios (preferentemente profesionales de la especialidad objeto del concurso), con representantes de los colegios profesionales correspondientes y de los participantes.
- f) Pagar honorarios de asesores y jurado.
- g) Pagar premios a los concursantes seleccionados en los concursos, en todos los casos según lo establecido en las bases.

Inciso 1°) A los efectos de la realización de los concursos los colegios profesionales que correspondan según el caso serán asesor preferencial de la autoridad contratante que podrá delegar en la entidad la organización de los mismos.

Inciso 2°) Las presentaciones de los participantes serán anónimas.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Inciso 3°) El fallo del jurado es inapelable en esta instancia, sin perjuicio de las vías recursivas de que disponga el concursado. Será obligación del jurado expresar de manera fundada mediante Actas los criterios de adjudicación.

Inciso 4°) La Autoridad Contratante designará ganador del concurso a quien el Jurado haya seleccionado en primer término. El trabajo clasificado en primer lugar pasa a ser propiedad de la Autoridad Contratante que adjudicará la encomienda de proyecto y/o dirección de obra según corresponda al autor del mismo. Para el caso que éste no aceptara la encomienda, la misma se adjudicará a quien lo siga en el orden de selección. La relación emergente entre Autoridad Contratante y adjudicatario se regulará supletoriamente por las disposiciones de la locación de obra contenida en el Código Civil de la República Argentina.

Inciso 5°) La Autoridad Contratante podrá requerir en las bases para las etapas posteriores al concurso, ya sea conocimiento específico para las tareas de anteproyecto, proyecto y/o dirección de obra según corresponda, o bien hasta 10 años de experiencia previa en tareas de dirección de obra.

Inciso 6°) Cuando no estén indicados en las bases del llamado a concurso, el valor de los honorarios se ajustará a los montos mínimos establecidos en el Arancel Profesional que regula la entidad de la actividad profesional correspondiente.-

ARTÍCULO 9°.- PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN A CONCURSAR. La invitación a concursar se publicará con una anticipación mínima de TREINTA (30) días a la apertura del concurso y se hará efectiva por los medios correspondientes a la Autoridad Contratante y a través de los colegios profesionales correspondientes que acreditarán en forma fehaciente la difusión de la invitación en tiempo y forma. Para el llamado a concurso la Autoridad Contratante incluirá al menos la siguiente información:

- a) Datos completos de la Autoridad Contratante.
- b) Domicilio y dirección de correo electrónico en el cual requerir la información referida al concurso.
- c) Descripción del objeto y tipo de concurso.
- d) Identificación de partida presupuestaria oficial correspondiente.
- e) Vencimiento de la fecha de presentación.
- f) Costo de adquisición de las Bases.
- g) Nombre de el/los asesor/es del concurso.
- h) Integración del Jurado.
- i) Premios.

ARTÍCULO 10°.- INHABILITADOS. No podrá participar de un concurso:

- a) Quien forme parte de la Autoridad Contratante o bien mantenga vinculación laboral con la misma.
- b) Quien hubiera intervenido en la confección del programa.
- c) Quien tuviera vinculación profesional con la Asesoría.
- d) Todos aquellos que por distintos motivos hubieran tenido acceso a las Bases con anterioridad a su puesta de venta.
- e) El participante que fuera socio, colaborador, empleado o empleador o tenga relación de parentesco en los grados de cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano y colaterales



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

hasta el cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún miembro del Jurado deberá comunicar su participación en el concurso. El jurado que se encuentre en situación de incompatibilidad deberá excusarse.

f) Quienes no se encuentren habilitados para el ejercicio profesional, de acuerdo a la correspondiente Ley de Colegiación.-

ARTÍCULO 11°.- ENTRADA EN VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días desde la fecha de su publicación.-

ARTÍCULO 12°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.-

ARTÍCULO 13°.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.-

ARTÍCULO 14°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 26 de septiembre de 2018.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados